

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y ACADEMICA, SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL PEREIRA.**

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío), en su calidad de Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No.004 del 29 de Abril del año 2015, con Acta de Posesión No.17, institución creada mediante Acuerdo No.23 de 1960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, ente universitario autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de la Ley 56 de 1967, de carácter Departamental conforme el alcance de la ordenanza No.014 de 1982, con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1992, con Nit.890.000.432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia (Quindío), debidamente autorizado para suscribir contratos conforme a lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005 "*Estatuto General*", quien para los efectos del presente documento, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte y de la otra parte **JAIME CORTES DIAZ**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No.17.057.327 de Bogotá D.C, actuando en calidad de Delegado Personal del Presidente de la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE**, como consta en la escritura pública cuatrocientos sesenta y uno (461), de la notaría treinta y uno (31) del círculo notarial de Bogotá y de fecha de otorgamiento el diecisiete (17) de mayo del año dos mil trece (2013), obrando en nombre y representación de la **CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**, persona jurídica de Derecho Privado, Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, constituida como personería jurídica, mediante resolución 192 del 27 de junio del año 1946, expedida por el Ministerio de Gobierno y con nit.860013798-5, identificada con el código 1809 aprobada por el ICFES, entidad que para efectos del presente convenio se denominará **UNIVERSIDAD LIBRE**, hemos convenido celebrar el presente convenio marco de cooperación científica y académica, con fundamento en las siguientes consideraciones: a. La oportunidad para el intercambio de información sismológica y de movimiento fuerte como producto de los proyectos de investigación, que de manera complementaria permite interpretar el fenómeno en su complejidad y con una visión holística. b. Que teniendo en cuenta el mutuo interés y entendimiento para el logro de la integración Científica e Investigativa, como estrategia fundamental para impulsar un proceso para abordar conjuntamente un problema común en la región, que podría denominarse "**AMENAZA SÍSMICA**", a través de un trabajo de investigación científica a largo plazo que permitirá conocer la estructura de la corteza terrestre del territorio del eje cafetero. b. Para el Observatorio Sismológico de la Universidad del Quindío es de suma importancia, el conocimiento que la región del eje cafetero debe tener sobre el movimiento fuerte. (Sismos de campo muy cercano), ya que el riesgo de afectación en su infraestructura puede causar serias dificultades para su población. c. La Facultad de Ingeniería de la Universidad Libre Seccional Pereira, está interesada en crear el Observatorio de Movimiento Fuerte con el propósito de investigar en este campo. El presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, en el campo de la sismología y el movimiento fuerte, cuyo objeto es el estudio de la amenaza sísmica regional, velocidad de propagación de las ondas sísmicas y la estructura de la corteza terrestre del eje cafetero. **PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCES DEL OBJETO:** A través del presente Convenio, las partes buscarán los siguientes propósitos: a. La profundización y extensión del conocimiento en el marco tectónico regional, de la colisión de la placa de Nazca y la Suramericana en la esquina

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y ACADEMICA, SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL PEREIRA.**

Noroccidental de Suramérica, cuya gestión puede dar lugar a ponencias, documentos científicos, publicación de libros, con autoría compartida. b. El contacto permanente entre las universidades y los organismos de prevención y desastres de la región, para informar de manera coordinada y como una extensión solidaria de las instituciones, los resultados de las investigaciones, el monitoreo y registros de eventos naturales de interés público, compartiendo el reconocimiento social por su trabajo preventivo. c. Promover la educación continuada de manera conjunta en este campo del conocimiento a través de cursos especializados y posgrados como oferta académica. d. Como extensión remunerada de los observatorios, la asesoría y consultoría en: la toma de decisiones para proyectos de infraestructura regional, revisión de normas de la construcción, formulación de políticas públicas sobre el riesgo sísmico y movimiento fuerte, en estudios de microzonificación y otros, mediante la cooperación entre las Universidades que hacen parte del convenio para compartir un portafolio de servicios.

**CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR:** En lo relacionado con el objeto del presente convenio, las partes que lo suscriben serán propietarios de la información generada por el proyecto, incluyendo informes técnicos, programas, artículos científicos, entre otros, la parte que requiera la utilización de la información obtenida requerirá de permiso de las otras partes dentro de este convenio para realizarlo de conformidad con la legislación de derechos de propiedad intelectual.

**CLAUSULA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las partes manifiestan que los datos que aportaron y aportaran, fueron obtenidos de manera legal conforme a la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios. Igualmente que los fines del tratamiento de datos que tendrán lugar con ocasión del presente convenio fueron autorizados por los titulares del dato o son permitidos por la Ley, las partes actúan como tercero de buena fe frente a la información que sea entregada en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y/o indemnización por falta de legitimidad de la información aportada por alguna de las partes en cuanto al tratamiento de los datos suministrados para la realización del convenio, el aportante de esa información, asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades. **PARÁGRAFO:** Las partes informan que sus datos son recolectados para los fines pertinentes del presente convenio y que tienen derechos previstos en la Constitución y la Ley 1581 de 2012, especialmente los de conocer, actualizar o rectificar su información. Para el efecto debe observar el procedimiento establecido en la Política de Tratamiento de Información de las dos Instituciones de Educación Superior. Es facultativo responder preguntas sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Los datos de contacto de las dos (2) Instituciones son los señalados en el presente convenio. Con la firma del presente documento, las partes autorizan de manera previa, expresa e informada en forma recíproca para recolectar, recaudar, almacenar, usar, circular, suprimir, procesar, compilar, intercambiar, tratar, actualizar y disponer de sus datos personales los cuales podrán ser incorporados en distintas bases o bancos de datos, o en repositorios electrónicos de todo tipo. Esta información es, y será utilizada en desarrollo del convenio y/o las funciones propias de las partes de forma directa o a través de terceros.

**CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Este Convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las Instituciones que lo suscriben. Esto es, por **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, el observatorio sismológico de la Universidad, y por la **UNIVERSIDAD LIBRE**, la facultad de Ingeniería, en el marco del respeto mutuo por las normas que les son propias, así como de los compromisos adquiridos o que puedan adquirir con otras instituciones para el mismo fin. **CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** El Convenio consta de las siguientes partes 1. La minuta, firmada por los representantes legales de las partes comprometidas, en la cual se registran las bases

96

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y ACADEMICA, SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL PEREIRA.**

para el desarrollo del convenio. 2. Los documentos que acreditan la existencia y representación legal de las dos Instituciones de Educación Superior. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Planes, Proyectos y Programas que se acuerden o pacten en desarrollo del convenio, quedaran incorporados a través de actas adicionales que forman parte integral del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES:** Los Actores del presente convenio se comprometen a: 1. intercambio de información sismológica y de movimiento fuerte como producto de los proyectos de investigación, que de manera complementaria permite interpretar el fenómeno en su complejidad y con una visión holística. 2. Intercambio de conocimientos entre los investigadores para validar su continuidad e incorporación en las actividades académicas relacionadas con este campo del conocimiento. 3. La posibilidad de establecer un programa de entrenamiento en interpretación, análisis y comprensión de la información sísmica y de movimiento fuerte para estudiantes en intercambio, interesados en esta temática. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO ESTA OBLIGADA A:** 1. Actuar como asesor solidario en la creación del Observatorio de Movimiento Fuerte de la Universidad Libre Sede Pereira. 2. Garantizar que el entrenamiento que requieran los profesionales que harán parte el observatorio de movimiento fuerte de la Universidad Libre Sede Pereira, sea en el Observatorio Sismológico de la Universidad del Quindío. **LA UNIVERSIDAD LIBRE ESTA OBLIGADA A:** 1. Suscribir los convenios específicos necesarios para el entrenamiento que requieran los profesionales que harán parte el observatorio de movimiento fuerte de la Universidad Libre. 2. Adquirir la tecnología y equipos que requiera el Observatorio de Movimiento Fuerte, de su Institución. **PARAGRAFO:** Las dos (2) Instituciones de común acuerdo designaran un supervisor que velara por la correcta ejecución del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.-** La realización de proyectos de investigación por parte de **LA UNIVERSIDAD LIBRE**, en Observatorio Sismológico de la **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**, mediante el presente convenio se regirá por las siguientes normas: 1. **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** deberá aprobar por medio de sus órganos respectivos el protocolo de investigación y una vez aprobado, los dará a conocer en forma escrita. 2. El protocolo de investigación a que se refiere el literal anterior, para que pueda ser aplicado, deberá ser aprobado por la Autoridad Académica competente de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, para efecto de acreditar que la investigación no contraviene las disposiciones legales, éticas y administrativas. **CLAUSULA NOVENA. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN:** Para la supervisión y evaluación de las obligaciones adquiridas dentro del convenio, La Universidad del Quindío designará a uno de sus funcionarios como responsable de la coordinación y supervisión de las actividades ejecutadas. **CLAUSULA DECIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:** Todos los aspectos relacionados con el análisis, interpretación y ejecución de este Convenio, así como sus Actas Adicionales, serán tratados entre el Rector de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO** y/o el encargado del Observatorio Sismológico de la Universidad del Quindío, y el decano de la Facultad de Ingeniería de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y/o el funcionario que este delegue para tal fin. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente convenio marco tiene como plazo de ejecución de cinco (5) años contados a partir del acta de inicio de actividades y su vigencia comprenderá hasta cuatro (4) meses más para su liquidación. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos a. Por mutuo acuerdo de las partes; b. Por caso fortuito que imposibilite la realización del objeto convenido; c. Por las señaladas en la ley; d. Unilateralmente, cuando se incurra en incumplimiento de las

3

D

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTIFICA Y ACADEMICA, SUSCRITO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y LA CORPORACION UNIVERSIDAD  
LIBRE SECCIONAL PEREIRA.**

obligaciones pactadas en el presente Convenio por alguna de las partes. e. Vencimiento del término pactado para su ejecución. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en este Convenio por razón o por ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas buscarán los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** Las partes se mantendrán indemnes una a la otra, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquella, durante la ejecución del objeto del convenio, y, terminado éste, hasta la liquidación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula las partes afirman bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política de Colombia y en las demás disposiciones vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes acuerdan fijar como domicilio la ciudad de Armenia (Quindío).

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los



**JOSE FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**  
Rector  
**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**



**JAIME CORTES DIAZ**  
Delegado Personal del Presidente Nacional  
**CORPORACIÓN UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA**



Proyectó y Elaboró: Luz Amparo Celis Buriticá  
Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídica UNIQUINDIO



Revisó: Jinna Paola Loaiza Marin  
Oficina Jurídica Corporación Universidad Libre Seccional Pereira



Revisó y Aprobó: Nestor Celso Zapata Gil  
Oficina Asesora Jurídica UNIQUINDIO